



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-16-2021
derivado del diverso CT-VT/A-13-2021

INSTANCIA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de junio** de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000073121, en la que se requirió:

“Ayer acaba de terminar un curso en línea sobre el Precedente Judicial. Encontré el dato sobre este curso aquí <https://www.scjn.gob.mx/agenda/el-precedente-judicialprincipales-aspectos-teoricos-y-su-aplicacion-en-exico-0>

Pido lo siguiente:

Toda la materia impreso (sic) o audio-visual disponible que fue generada para llevar a cabo este curso en línea.”¹

SEGUNDO. Resolución del Comité. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, este órgano colegiado en el expediente varios CT-VT/A-13-2021 resolvió lo siguiente:

“[...]

*La solicitud de información pide el material impreso o audio-visual disponible, generado con motivo del curso llevado a cabo en modalidad virtual, sobre ‘**El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México**’.*

Al respecto, la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, a través del oficio CECSCJN-2021-091, de tres de mayo de dos mil veintiuno, hace del conocimiento que el curso sobre ‘El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México’ llevado a cabo del cinco al veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en modalidad virtual, se realizó en

¹ Expediente UT-A/0128/2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

coordinación con la Escuela Federal de Formación Judicial, por lo cual sugiere consultar con dicha Escuela Federal respecto de los materiales utilizados durante el curso de referencia.

Sin embargo, este Comité de Transparencia al consultar el microsítio del Centro de Estudios Constitucionales, a través de la liga https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cursos/curso_precedente, advierte la existencia de material didáctico para cada uno de los módulos del curso solicitado, cuyo acceso es restringido.

*En consecuencia, tomando en consideración que este Comité puede adoptar las medidas necesarias para localizar la información, con fundamento en el artículo 131 fracciones I de la Ley General de Transparencia, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se **requiere** al Centro de Estudios Constitucionales para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe sobre la disponibilidad y, en su caso, su clasificación del material didáctico que aparece en su microsítio (sic) sobre el curso en línea 'El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México', llevado a cabo del cinco al veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en modalidad virtual, en coordinación con la Escuela Federal de Formación Judicial.*

Lo anterior, con motivo de que la autoridad vinculada es el área competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, considerando que, al ser un área administrativa que se encuentra adscrita orgánicamente a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia, en términos del artículo Tercero del Acuerdo General de Administración número I/2019², cuyo objetivo es la realización de análisis jurídico-constitucionales, en los ámbitos nacional e internacional, desde una perspectiva actual, comparada y, en su caso, empírica, que permita realizar aportes sustantivos relativos al control constitucional y a la protección de los derechos fundamentales en México³.

Para el anterior objetivo, tiene entre sus atribuciones, la de diseñar, organizar y desarrollar programas académicos, conferencias, seminarios, diplomados y cursos de especialización, y demás actividades académicas en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional.⁴

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere al Centro de Estudios Constitucionales, en los términos expuestos en esta determinación.
[...]"*

² Emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica Orgánica y Funcionalmente su Estructura Administrativa.

³ En términos del **artículo segundo** del Acuerdo General de Administración Número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 14 de junio de 2019, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en los **artículos primero y tercero**, fracción V del Acuerdo General de Administración Número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 14 de junio de 2019.



TERCERO. Notificación de resolución. Por oficio CT-242-2021, de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

CUARTO. Presentación de informe. Mediante oficio CECSCJN-2021-110, de cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales manifestó lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior y en atención a lo solicitado, se expone: Respecto a los materiales que se encuentran en la liga https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/cursos/curso_precedente a continuación se envía una tabla en la que se precisa el contenido de cada uno de los archivos que aparecen en dicha liga.

Módulo	Archivo	Contenido del archivo	
Módulo: Aspectos teóricos del precedente judicial	Lectura 1	Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) (2018), <i>El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> , México: SCJN.	Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion
	Lectura 2	Capítulo III. Las prácticas y problemas de los precedentes. Schauer, F. (2013). <i>Pensar como un abogado. Una nueva introducción al razonamiento jurídico</i> . pp. 51-75	Este documento fue utilizado para fines académicos y didácticos en el marco del curso con la Escuela Federal de Formación Judicial (en adelante "EFFJ"), por lo que se sugiere consultarle a la EFFJ sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del documento.
Módulo: El precedente en el sistema jurídico mexicano	Lectura 1	Saavedra, C.E. (2018) <i>El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México</i> . En Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) <i>El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i> . México: SCJN. pp. 279-353.	Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion
	Lectura 2	Temario del Módulo	El Centro no cuenta con la propiedad intelectual de los temarios utilizados en los cursos de la EFFJ, por lo que se sugiere consultarle a la EFFJ sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del documento.



Módulo: La creación de los precedentes en el Poder Judicial de la Federación	Lectura 1	Temario del módulo	El Centro no cuenta con la propiedad intelectual de los temarios utilizados en los cursos de la EFFJ, por lo que se sugiere consultarle a la EFFJ sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del documento.
	Lectura 2	Camarena, R. (2018) La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. pp. 103-141.	Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion
	Lectura 3	Capítulo V. La línea jurisprudencial: análisis dinámico de precedentes. Medina, D. (2006). El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Legis.	Este documento fue utilizado para fines académicos y didácticos en el marco del curso con la Escuela Federal de Formación Judicial (en adelante "EFFJ"), por lo que se sugiere consultarle a la EFFJ sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del documento.
	Lectura 4	Acuerdo General No. 17/2019, de 28 de noviembre de 2019, del Pleno de la SCJN.	Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSeM/Documentos/17-2019.pdf
Módulo: El cambio en los precedentes del Poder Judicial de la Federación	Lectura 1	Gonçalves Figueiredo, H.R. (2009). El respeto de los precedentes y los cambios de jurisprudencia en la justicia electoral. Justicia Electoral, núm. 4.	Lectura de acceso libre al público, disponible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/25/drl/drl2.pdf
	Lectura 2	Sodero, E. (2004). Sobre el cambio de los precedentes. Isonomía, (21), 217-251.	Lectura de acceso libre al público, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200008
	Lectura 3	Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) (2018), El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: SCJN.	Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion
Módulo: La vinculatoriedad de los precedentes en el Poder Judicial de la Federación	Lectura 1	Temario del módulo	El Centro no cuenta con la propiedad intelectual de los temarios utilizados en los cursos de la EFFJ, por lo que se sugiere consultarle a la EFFJ sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del documento.
Módulo: El precedente	Lectura 1	Temario del módulo	El Centro no cuenta con la propiedad intelectual de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y la apertura al derecho internacional de los derechos humanos			<i>temarios utilizados en los cursos de la EFFJ, por lo que se sugiere consultarle a la EFFJ sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del documento.</i>
---	--	--	---

*Por lo expuesto, se solicita amablemente a ese Comité de Transparencia se tenga por atendido lo requerido en el **considerando segundo. Estudio de fondo.** en cuanto a informar sobre la disponibilidad y, en su caso, su clasificación del material didáctico que aparece en su micrositio sobre el curso en línea ‘El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México’ [...]”*

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-16-2020, que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente de origen, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-261-2021 de cuatro de junio de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-13-2021, este órgano colegiado requirió a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales para que informara sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación del material didáctico que aparece en su micrositio sobre el curso en línea “*El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

aplicación en México”, llevado a cabo del cinco al veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en coordinación con la Escuela Federal de Formación Judicial.

En respuesta, la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales inserta una tabla en su informe en el que se detalla, en algunos casos, el material utilizado en cada módulo en el curso en línea *“El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México”*, y proporciona el vínculo electrónico para consultar la información.

Por otra parte, el referido Centro indica que en determinados módulos no cuenta con la disponibilidad de los documentos que fueron utilizados para fines académicos en el marco del curso, por lo que orienta consultar dicha información con la Escuela Federal de Formación Judicial que participó en el desarrollo del mismo.

Con base en lo sintetizado anteriormente, se estima **atendido el requerimiento formulado a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales**, en la resolución dictada por este órgano colegiado en el expediente varios CT-VT/A-13-2021.

I. Información proporcionada.

Se considera atendida la solicitud de la información respecto del material que se pone a disposición de los siguientes módulos, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia⁵:

Módulo	Archivo	Vínculo electrónico
Aspectos teóricos del precedente judicial	Lectura 1: Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) (2018), El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: SCJN	Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion

⁵ **Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

<p>El precedente en el sistema jurídico mexicano</p>	<p>Lectura 1: Saavedra, C.E. (2018) El poder de la jurisprudencia. Un análisis sobre el desarrollo y funcionamiento del precedente judicial en México. En Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. pp. 279-353</p>	<p>Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion</p>
<p>La creación de los precedentes en el Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Lectura 2: Camarena, R. (2018) La creación del precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México: SCJN. pp. 103-141</p>	<p>Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion</p>
	<p>Lectura 4: Acuerdo General No. 17/2019, de 28 de noviembre de 2019, del Pleno de la SCJN</p>	<p>Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Documentos/17-2019.pdf</p>
<p>El cambio en los precedentes del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Lectura 1: Gonçalves Figueiredo, H.R. (2009). El respeto de los precedentes y los cambios de jurisprudencia en la justicia electoral. Justicia Electoral, núm. 4</p>	<p>Lectura de acceso libre al público, disponible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juselec/cont/25/drl/drl2.pdf</p>
	<p>Lectura 2: Sodero, E. (2004). Sobre el cambio de los precedentes. Isonomía, (21), 217-251.</p>	<p>Lectura de acceso libre al público, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000200008</p>
	<p>Lectura 3: Bernal Pulido, C., Camarena, R. y Martínez, A. (coords.) (2018), El precedente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: SCJN.</p>	<p>Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/biblioteca-virtual/el-precedente-en-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion</p>

II. Incompetencia en la información.

Como se advierte del informe transcrito en el antecedente cuarto, el Centro de Estudios Constitucionales indica que no cuenta con el material académico utilizado en determinados módulos y, en algunos casos, tampoco con el temario al no tener sus derechos de propiedad intelectual, por lo que sugiere que la solicitud sea remitida a la Escuela Federal de Formación Judicial para que se pronuncie sobre la disponibilidad de esta información y, en su caso, su clasificación.

Del análisis de los argumentos expuestos por el Centro de Estudios Constitucionales, se deduce que en el presente caso se materializa la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

incompetencia de la Suprema Corte para pronunciarse sobre la disponibilidad de determinado material que se utilizó en el curso académico materia de la solicitud.

Para dar claridad a esta conclusión, debe señalarse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII (previamente citado), 4, 18 y 19 de la Ley General.⁶

⁶ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que **exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.**

En el presente caso, no pasa inadvertido que el Centro de Estudios Constitucionales tiene atribuciones para diseñar, organizar y desarrollar programas académicos, conferencias, seminarios, diplomados, cursos de especialización y demás actividades académicas en las materias relacionadas con el derecho constitucional, de conformidad con el artículo tercero, fracción V del Acuerdo General de Administración III/2019 en relación con el diverso numeral tercero, fracción I del Acuerdo General de Administración I/2019.

No obstante, de las particularidades en la organización y desarrollo del curso *“El precedente judicial. Principales aspectos teóricos y su aplicación en México”*, se estima que el Centro de Estudios Constitucionales no está en aptitud de pronunciarse sobre la disponibilidad de la información materia de este apartado.

En efecto, en su primer informe que presentó para atender la solicitud (oficio CECSCJN-2021-091), se indica que en el curso académico fue impartido en coordinación con la Escuela Federal de Formación Judicial, por lo que ésta tuvo incidencia en la determinación del contenido del material del curso.

Asimismo, de lo expuesto en el informe de cumplimiento (oficio CECSCJN-2021-110), se deduce que la Escuela Federal de Formación Judicial tiene margen de decisión sobre la disponibilidad del material académico utilizado en determinados módulos y, en el caso de los temarios que no se proporcionan, tiene elementos para confirmar si la información está protegida o no por derechos de autor, de tal suerte que se sugiere que la solicitud sea consultada con la Escuela Federal de Formación Judicial, instancia que también tiene



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

atribuciones para impartir cursos, como se desprende del artículo 53, fracción VIII de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, considerando que la Escuela Federal de Formación Judicial puede tener elementos para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, se concluye que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene competencia para atender la solicitud respecto de la información materia de este apartado, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia⁷.

En virtud del sentido de esta resolución, con fundamento en los artículos 136, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 8 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **instruye** a la Unidad General de Transparencia que remita la presente solicitud al Consejo de la Judicatura Federal, órgano del cual depende la Escuela Federal de Formación Judicial⁸, para que se realice el trámite conducente.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendido el requerimiento formulado a la Dirección General del Centro de Estudios Constitucionales, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en los términos del apartado I, del último considerando de la presente resolución.

[...]

⁷ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

⁸ En términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

TERCERO. Se determina la incompetencia legal para atender la solicitud conforme a los términos del apartado II, del último considerando de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2021 derivado del
diverso CT-VT/A-13-2021

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

Khg/JCRC